



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-644D1400

ORDENANZA MUNICIPAL N° 32-2020-MDE

La Esperanza, 11 de diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Esperanza, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de diciembre del 2020;

VISTO: la "Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente a los servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2021"; y "El Informe Técnico Financiero que detalla el Reajuste aplicado a las Tasas de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ejercicio Fiscal 2021", así como el Informe N° 207-2020-GAT/MDE de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 1034-2020-GAJ/MDE, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas; así como su artículo 40º señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II de su Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, el artículo 69º B del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, con fecha 11 de noviembre del 2020, en sesión ordinario de Concejo Municipal se aprobó la Ordenanza Municipal N° 029-2020-MDE, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes a los servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el Ejercicio fiscal 2021, la misma que fue remitida a la Municipalidad Provincial de Trujillo para su ratificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 32-2020-MDE



Que, mediante el Oficio N° 5848-2020-MPT-SG, la Municipalidad Provincial de Trujillo pone a conocimiento el Acta de Reunión N° 19-2020, emitido por la comisión de arbitrios 2021 del SATT que presenta observación a la Ordenanza Municipal N° 029-2020-MDE respecto a la aplicación del Índice de Precio al consumidor (IPC) al nivel nacional con variación porcentual acumulada para setiembre 2020 cuyo porcentaje es el 1.90%, establecida mediante Resolución Jefatural N°174-2020-INEI, publicada el 30.09.20 en el diario oficial "El Peruano", contenido en el Informe Técnico Financiero y Estimación de ingresos aprobado por la indicada ordenanza, para el reajuste de los montos de las tasas de arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo cobradas al 01 de enero del 2020, establecido en la Ordenanza Municipal 032-2019-MDE; entre otras recomendaciones.

Que, en mérito a ello, se determina que el reajuste aplicado en la Ordenanza Municipal 029-2020-MDE, que toma en cuenta el IPC a nivel nacional a Setiembre 2020 de 1.90%, no fue el correcto, debiendo aplicarse el IPC vigente a la capital del Departamento a Octubre 2020 siendo este de 2.98%; según lo establece la parte in fine del Art. 69 B° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 029-2020-MDE.

Que, estando a lo expuesto, en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta de Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, por **UNANIMIDAD** de sus miembros aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO

DEJESE sin efecto la **Ordenanza Municipal N° 029-2020-MDE**, aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2020, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes a los servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el Ejercicio fiscal 2021, en mérito a los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DE LA APROBACIÓN

APROBAR la ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes a los servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el Ejercicio fiscal 2021.

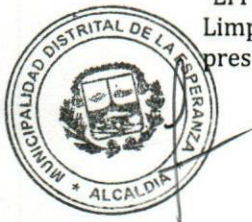


Artículo Tercero.- MARCO LEGAL APLICABLE Y DETERMINACIÓN DE TASAS

APLÍQUESE para el ejercicio fiscal 2021, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables de los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 032-2019-MDE, ratificada por la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Acuerdo de Concejo N° 244-2019-MPT del 18 de diciembre del 2019, publicado en el Diario "Nuevo Norte" el 28 de diciembre del 2019.

Artículo Cuarto.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO

APRÚBESE el Informe Técnico que detalla el reajuste aplicado a las tasas por arbitrios municipales con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente de la Capital del Departamento; Trujillo (2.98%); establecido en el Informe Técnico Variación de los Indicadores de Precios de la Economía, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 202-2020-INEI en el Diario Oficial "El Peruano", publicada el 31 de octubre del 2020; correspondiente a los servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021 que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 32-2020-MDE

Artículo Quinto.- DE LOS INGRESOS VS COSTOS

PRECÍSESE que la Municipalidad Distrital de La Esperanza, asumirá la subvención de las tasas y/o la pérdida devenida del redondeo matemático por la presencia de exoneraciones para el cumplimiento adecuado de la prestación de los servicios.

Artículo Sexto: PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

El vencimiento de los arbitrios municipales, a que se refiere el Art. 15 de la Ordenanza N° 032-2019-MDE, se mantendrá para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo Séptimo.- DEROGATORIA

DEROGUESE todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Octavo: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios constituyen renta de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021, previo Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la publicación de la misma conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda: FACULTADES COMPLEMENTARIAS

Autorizar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera: CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Informática y Sistemas, Gerencia de Desarrollo Ambiental y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta: PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA ORDENANZA EN LA PÁGINA WEB

Sin perjuicio de la Obligación legal establecida en la Primera Disposición Complementaria Final, la presente ordenanza y su anexo serán publicados en la página Web de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (www.muniesperanza.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Hergueta Martín Nemesio Valderreana
ALCALDE



Informe Técnico Financiero que detalla el Reajuste aplicado a las Tasas de los Arbitrios Municipales de La Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ejercicio Fiscal 2021

ÍNDICE

1. Introducción. -	1
2. Marco Legal. -	1
3. De Los Ingresos Vs Costos	1
4. TASAS POR ARBITRIO MUNICIPAL	2
4.1. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES	2
4.2. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA	2
4.3. ARBITRIO DE SERENAZGO	5





1. Introducción. -

Para el año 2020, la Municipalidad Distrital de La Esperanza (MDE) ha establecido el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente a los Servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2019-MDE, la misma que fue aprobada, ratificada y publicada cumpliendo las formalidades de acuerdo a Ley para su entrada en vigencia.

Para el ejercicio fiscal 2021, conforme lo establecido por el Art. 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004-EF: "(...) Las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal"

Con respecto a la aplicación del Índice del Precio al Consumidor, el reajuste a aplicarse es el IPC vigente a la Capital del Departamento con variación porcentual acumulada para octubre 2020, siendo Trujillo nuestra Capital de Departamento el porcentaje es 2.98%¹.

2. Marco Legal. -

Constituye marco legal de los Arbitrios Municipales:

- a) La Constitución Política del Perú (CPP) Título III "Del Régimen Económico", Capítulo IV "Del régimen Tributario Presupuestal"
- b) El Artículo 74° de la CPP, que establece: "... los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan crear, modificar y suprimir contribuyentes contribuciones y tasas o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción..."
- c) La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Sección: Sistema Tributario Municipal
- d) El Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF). Norma II del Título Preliminar y la norma X del Código Tributario, que señala: "... las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte..."
- e) El Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal
- f) La Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 00053-2004-AC/TC
- g) La guía para la elaboración y aprobación de arbitrios del INDECOPI
- h) El Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

3. De Los Ingresos Vs Costos

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, asumirá la subvención de las tasas y/o la pérdida devenida del redondeo matemático por la presencia de exoneraciones para el cumplimiento adecuado de la prestación de los servicios.

¹ Informe Técnico Variación de los Indicadores de Precios de la Economía, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 202-2020-INEI en el Diario Oficial "El Peruano", publicada el 31 de octubre del 2020. Cuadro 3 (Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor Nacional y de Principales Ciudades octubre 2020) Pág.19.



4. TASAS POR ARBITRIO MUNICIPAL

4.1. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Para el cálculo del reajuste aplicado a la tasa del arbitrio municipal Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2021 se obtiene mediante el siguiente producto: Tasa Mensual 2020 x (1+2.98%). Según detalle:

TABLA 1. Reajuste aplicado a la Tasa Mensual de Parques y Jardines

Ubicación Relativa	Tasa Mensual 2020						Variación IPC	Tasa Mensual 2021 = Tasa Mensual 2020 x (1+2.98%)					
	Ruta 1	Ruta 2	Ruta 3	Ruta 4	Ruta 5	Ruta 6		Ruta 1	Ruta 2	Ruta 3	Ruta 4	Ruta 5	Ruta 6
Frente a Parque (F1)	12.64	12.64	12.64	12.64	12.64	12.64	2.98%	13.01	13.01	13.01	13.01	13.01	13.01
Frente a Otra Área Verde (F2)	8.49	8.49	8.49	8.49	8.49	8.49		8.74	8.74	8.74	8.74	8.74	8.74
Cerca de Área Verde (C)	8.41	8.41	8.41	8.41	8.41	8.41		8.66	8.66	8.66	8.66	8.66	8.66
En otras Ubicaciones (L)	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13		1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16

El resultado muestra que las tasas solo han variado en 2.98% producto de haber aplicado la inflación al costo total del servicio parques y jardines, estimado para el año 2020.

4.2. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Para el cálculo del reajuste aplicado a la tasa del arbitrio municipal Limpieza Pública para el ejercicio fiscal 2021, se ha seguido lo siguiente: Tasa Mensual 2020 x (1+2.98%). A continuación, se detallará el reajuste aplicado a las tasas tanto para usos distintos a casa habitación, así como para la categoría casa habitación.





TABLA 2. Reajuste aplicado a la Tasa Mensual de Limpieza Pública usos distintos a Casa Habitación

Grupo	Usos del predio	Tasa mensual x m ² 2020	Variación IPC	Tasa mensual x m ² 2021 = Tasa mensual 2020 x (1+2.98%)
CT1	Bodega; Minimarket; Panadería; Pastelería; Venta de Carne, Pescado, Pollo y Similares; Stand en Galerías, Tiendas Comerciales o de Servicios.	0.0467	2.98%	0.0481
CT2	Carpintería; Ferretería; Vidriería; Centro o Servicentro Mecánico; Lavandería; Metalmecánica; Renovadora; Tintorería.	0.0352		0.0362
CT3	Bazar; Cabina de Internet; Casa de Apuestas Electrónicas; Librería; Locutorio; Centro de Impresión o Fotocopiado; Locales de Juego, de Espectáculos, Diversión o Esparcimiento; Boutique; Venta de Calzado o Accesorios de Ropa; Venta de Electrodomésticos, Equipos Electrónicos y Similares; Venta de Ropa; Alquiler de Trajes, Ropa o Accesorios de Ropa; Billar; Gimnasio; Tragamonedas; Óptica.	0.0634		0.0652
CT4	Botica; Farmacia; Peluquería; Salón de Belleza; Cine, Teatro y similares; Droguería; Sauna; Spa.	0.0453		0.0466
CT5	Hospedaje; Casa de Huéspedes	0.1589		0.1636
CT6	Hostal; Bungalows y Similares	0.0804		0.0827
CT7	Hotel; Depósito Comercial; Distribuidora; Gran Almacén; Tienda por Departamento; Estación de Ruta y Similares; Estación de Servicio; Grifo; Playa de Estacionamiento o Cochera; Terminal Terrestre.	0.0626		0.0644
CT8	Mercado; Supermercado	1.5892		1.6365
CT9	Cevichería, picantería	0.0742		0.0764
CT10	Chifa	0.0515		0.0529
CT11	Comida rápida; Fuente de soda	0.0151		0.0155
CT12	Venta de menú	0.1264		0.1301
CT13	Pollería	0.0527		0.0542
CT14	Restaurant, Parrillada, Anticuchería; Bar	0.1000		0.1029
CT15	Entidad pública	0.0677		0.0697
CT16	AFP; Agencia Bursátil; Agente Inmobiliario; Aseguradora; Casa de Cambio; Institución Bancaria o Financiera	0.1019		0.1048
CT17	Institución Religiosa, Iglesia, Convento o Similares	0.0140		0.0144
CT18	Institución Cultural; Academia; Centro de Salud; Clínica; Colegio, Nido o Jardín; Colegio Profesional; Consultorio; Hospital; Industria; Instituto Superior o Tecnológico; Laboratorio Médico o Clínico; Laboratorio Metalúrgico; Oficina Administrativa; Policlínico; Servicios de Electricidad, Agua o Telecomunicaciones; Universidad	0.0089		0.0091





TABLA 3. Reajuste aplicado a la Tasa Mensual de Limpieza Pública por uso Casa Habitación

Zona	Detalle de la Zona	Tasa mensual x m2 2020	Variación IPC	Tasa mensual x m2 2021 = Tasa mensual 2020 x (1+2.98%)
Zona 1	Cal. Nuevo Trujillo cuadra 1 y 2; Av. Industrial cuadra 2 a 14; Av. Cahuide cuadra 1 y 2; Vista Hermosa Villa Huanchaco cuadra 19 a 25 (Manuel Arévalo III)	0.0838	2.98%	0.0862
Zona 2	Av. Industrial cuadra 3 a 14; Cal. 13 cuadra 1 y 4; Alan García cuadra 1 a 7; Vista Hermosa Villa Huanchaco cuadra 8 a 18 (Manuel Arévalo III)	0.0838		0.0862
Zona 3	Av. Indoamerica cuadra 28 y 29; Cal. Cuadra 1 a 9; Vista Hermosa cuadra 1 a 4 (Trepro)	0.0899		0.0925
Zona 4	(13 a) Av. Indoamerica cuadra 23 a 27 (13 b) Egipto cuadra 7, Joaquín Jimeno y San Cristóbal cuadra 4 y 5; (13 a) Egipto cuadras 10 a 14 (13 b) Ca. Mateo de Toro y Zambrano cuadras 6 a 11; (13 a) San Pedro cuadras 1 a 11, (13 b) José Antonio Galán cuadras 1 a 10; (13 a) San Pablo cuadras 1 a 11 (13 b) Cal. Esmeralda cuadras 1 a 8 (Santa Verónica y Jerusalén)	0.0580		0.0597
Zona 5	Parque Industrial cuadras 1 a 5; Av. Indoamerica cuadras 14 a 25; Panamericana Norte cuadras 11 a 17; Av. Sn nombre cuadras 6 y 11 (Urb. Parque Industrial y cuatro suyos)	0.1196		0.1231
Zona 6	Av. Indoamérica cuadras 15 a 25; Cal. Egipto cuadras 1 a 10; Panamericana Norte cuadras 17 a 23; Cal. San Pedro cuadras 1 a 11 (Jerusalén)	0.0683		0.0702
Zona 7	Egipto cuadras 1 a 6; La Mochica cuadras 1 a 15; Panamericana Norte cuadras 23 a 30; Chancay cuadras 1 a 10; (Santa Verónica)	0.0741		0.0763
Zona 8	Cal. Francisco de Paula Santander cuadras 11 a 18; Av. Alameda cuadras 7 a 18; Cal. José Artigas cuadras 15 a 25; Jose Gabriel Condorcanqui cuadras 25 a 30 (Central)	0.0517		0.0532
Zona 9	Manuel Seoane cuadras 5 a 9 y Antonio Mariños cuadras 1 a 12; La Alameda cuadras 6 a 10; Av. Castelli cuadras 1 a 12; Tadeo Monagas cuadras 1 a 16 (Bellavista)	0.0824		0.0848
Zona 10	Francisco de Paula cuadras 5 a 8 y blanco enclada cuadras 1 a 3; Cal. Santa Rosa cuadras 1 y 2, Av. 26 de marzo cuadra 1 a 3; Ramon Castilla cuadras 1 a 12 y Jr. José Cabrera cuadra 1; Juan José Castelli cuadras 1 a 12 (Virgen de la Puerta, Central y Simón Bolívar)	0.0824		0.0848
Zona 11	Av. Indoamerica cuadras 8 a 14; Francisco de Paula Santander cuadras 11 a 19; José Artigas cuadras 1 a 15; Jose Gabriel Condorcanqui cuadras 1 a 13 (Pueblo Libre)	0.0552		0.0568
Zona 12	Av. Indoamericana cuadras 6 a 8; Antonio Marinos cuadras 7 a 13; Republica de Nicaragua cuadras 1 a 16; José Artigas y Av. Peru cuadras 1 a 14 (Indoamérica y Fraternidad)	0.0959		0.0987
Zona 13	Av. Primavera cuadras 3 a 7; Av. Indoamericana 12 a 17; Cesar Vallejo cuadras 1 a 7, Los Laureles cuadras 1 a 18; Av. Panamericana cuadras 1 a 15 (Wichanza)	0.0631		0.0649
Zona 14	Cal. Los Geranios cuadras 4 a 7 y Av. Indoamérica cuadras 1 a 6; Francisco Bolognesi cuadras 1 a 7; Cerro Cabras; Av. Nuevo Jerusalén cuadras 1 a 14 y República de Nicaragua cuadras 1 a 7 (Nuevo Indoamérica)	0.1329		0.1368
Zona 15	Hidrandina cuadras 1 a 4; Av. Indoamérica cuadras 1 a 9; Cerro Cabras; Las Turquesas cuadras 1 a 18 (Las Palmeras)	0.1545		0.1591
Zona 16	Av. Abelardo Gamara (Huanchaco) cuadras 1 a 22; Manuel Arévalo II Etapa cuadras 1 a 10; Av. Panamericana cuadras 1 a 10; Av. Trujillo cuadras 1 a 15 (Soll Naciente)	0.0628		0.0646



El resultado muestra que las tasas solo han variado en 2.98% producto de haber aplicado la inflación al costo total del servicio limpieza pública. Las tasas por tamaño de predio (m²) tuvo un incremento no mayor al 2.98%.

4.3. ARBITRIO DE SERENAZGO

El cálculo del reajuste aplicado a la tasa del arbitrio municipal serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, se ha obtenido de modo siguiente: Tasa Mensual 2020 x (1+2.98%). El resultado de este cálculo se expone a continuación:

TABLA 4. Reajuste aplicado a la Tasa Mensual de Serenazgo

Zona	Zona de Servicio	Tasa Mensual 2020					Variación IPC	Tasa Mensual 2021 = Tasa Mensual 2020 x (1+2.98%)				
		Casa habitación	Comercio	Servicio	Industria	Otro		Casa habitación	Comercio	Servicio	Industria	Otro
Sector 01 [1]	Sector Wichanzao - A.H. Primavera I, II y III - A.H. Nuevo Horizonte - A.H. El Triunfo - A.H. Los Pinos - A.H. María Elena Moyano - A.H. Clementina Peralta De Acuña - A.H. Las Palmeras I, II y III - A.H. Los Rosales	6.02	15.89	34.71	146.90	73.89	2.98%	6.19	16.36	35.74	151.27	76.09
Sector 02 [2]	A.H. Manuel Seoane - A.H. Nuevo Jerusalén - A.H. Mirador I Y II - A.H. Los Olivos - A.H. Los Diamantes - A.H. Nuevo Indamérica - A.H. Ampliación Nuevo Indamérica - A.H. Richard Acuña - A.H. Tacabamba - A.H. Los Rosales	4.41	18.15	75.98	147.59	203.75		4.53	18.68	78.24	151.98	209.82
Sector 03 [3]	Sector Pueblo Libre (Barrio 1 Y 2) - Sector San Martín	6.21	12.45	54.36	130.57	47.44		6.39	12.82	55.97	134.46	48.84
Sector 04 [4]	Sector Jerusalén - Sector Santa Verónica - Urbanización Parque Industrial	7.46	12.90	42.54	186.14	86.06		7.68	13.28	43.81	191.68	88.62
Sector 05 [5]	Sector Parque Industrial - Sector Manuel Arévalo II - Sector Cutro Suyos - Sector Sol Naciente	1.43	14.37	38.20	30.41	201.60		1.46	14.79	39.33	31.31	207.60
Sector 06 [6]	Sector Manuel Arévalo III. Proyecto Tepro - Urbanización Alan García	2.82	8.74	27.29	0.00	163.47		2.90	8.99	28.09	0.00	168.34
Sector 07 [7]	Sector Virgen Del Socomo - Sector Sol Naciente I	4.30	10.24	0.00	121.77	0.00		4.43	10.54	0.00	125.40	0.00
Sector 101 [8]	Sector Santa Verónica	3.12	12.08	27.35	129.89	70.78		3.20	12.43	28.16	133.76	72.89
Sector 102 [9]	Sector Central (Barrio 3 Y 4) - Sector San Martín	3.68	17.58	84.93	195.92	56.94		3.79	18.10	87.46	201.76	58.63
Sector 103 [10]	Sector Simón Bolívar - Sector Central (Barrio 6) - Sector Virgen De La Puerta - Sector Fraternidad - A.H. Nuevo Jerusalén	5.75	10.91	37.91	106.83	8.35		5.91	11.23	39.04	110.01	8.60
Sector 104 [11]	Sector Central (Barrio 1 Y 5)	10.24	22.73	43.01	135.11	294.50		10.54	23.41	44.29	139.13	303.27
Sector 105 [12]	Sector Central (Barrio 1, 2 Y 3)	2.82	0.00	39.44	0.00	0.00		2.90	0.00	40.61	0.00	0.00

El resultado muestra que las tasas solo han variado en 2.98% producto de haber aplicado la inflación al costo total del servicio serenazgo, estimado para el año 2020. Las tasas por zona de servicio (Casa habitación, comercio, industria, otro) solo tuvo un incremento no mayor al 2.98%.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA		
EXP. N°	AÑO	FOLIOS
16596	2020	0

ACUERDO DE CONCEJO N° 222 -2020-MPT

Trujillo, 23 DIC 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre del 2020, el Oficio N°275-2020-MDE/SG (Expediente N° 37581-2020-MPT), remitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para aprobación de la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2020-MDE, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Correspondientes a los Servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se precisa que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley;

Que, según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, para su vigencia, deberán ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas municipales, son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo y el artículo 68° precisa que las Municipalidades, podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, las cuales se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma acotada anteriormente sustituido por el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, establece la forma del cálculo de los arbitrios:

“Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera: a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA		
EXP. N°	AÑO	FOLIOS
16596	2020	3



tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda. Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario”;

Que, el artículo 69-A° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, sustituido por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 952, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Oficio N°275-2020-MDE/SG (Expediente N° 37581-2020-MPT – 1era parte), remitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para aprobación de la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2020-MDE, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Correspondientes a los Servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2021, para su ratificación correspondiente;

Que, mediante Oficio N°5299-2020-MPT-SG, de fecha 11 de noviembre del 2020, Secretaría General, remite los actuados al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, a fin de que emitan el Informe Técnico pertinente;

Que, mediante Oficio N°1017-2020 GG/SATT, de fecha 04 de diciembre del 2020, el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, remite el Acta de Reunión N°19-2020 (Comisión de Arbitrios 2021 del SATT), que señala lo siguiente: “3.2.3 En tal sentido la Ordenanza Municipal N°029-2020-MDE, no cumple con lo señalado en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, al no aplicar la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento de La Libertad, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a la base del monto de las tasas cobradas por arbitrios al 1 de enero del 2020, contenidas en la Ordenanza Municipal N° 032-2019-MDE;

Que, mediante Carta N°310-2020-MDE/SG (Expediente N° 37581-2020-MPT – 2da parte), remitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, remite la Ordenanza Municipal N° 032-2020-MDE, que “Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales Correspondientes a los Servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el ejercicio Fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de La Esperanza”, el mismo que levanta las observaciones establecidas por la Comisión de Arbitrios 2021 del SATT a la Ordenanza Municipal N° 029-2020-MDE”;

Que, mediante Oficio N°1063-2020 GG/SATT, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, remite el Informe COMARB 2021/SATT N°029-2020, que adjunta el Acta de Reunión N°29-2020 (Comisión de Arbitrios 2021 del SATT), que señala lo siguiente: “3. Señalando los miembros de la comisión que la Ordenanza Municipal N° 32-2020-MDE y la revisión del Informe Técnico Financiero y Estimación de Ingresos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza del ejercicio fiscal 2021, cumple con lo establecido en el artículo 69 B° del TUO de la Ley de Tributación Municipal”;

Que, mediante Proveído N° 5104-2020-MPT-SG, de fecha 22 de diciembre del 2020, Secretaría General, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita Informe Legal, sobre la ratificación de la Ordenanza Municipal solicitada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA		
EXP. N°	AÑO	FOLIOS
16596	2020	2

Que, mediante Informe Legal N° 1876-2020-MPT/GAJ, ingresado a Secretaría General el 22 de diciembre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad, al tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo señalado en el Informe COMARB 2021/SATT N°029-2020 adjuntado al Oficio N°1063-2020 GG/SATT, es procedente elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 032-2020-MDE, que "Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales Correspondientes a los Servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el ejercicio Fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de La Esperanza";

Que, la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 032-2020-MDE, fue sometida a votación del Pleno del Concejo, resultando aprobada por **UNANIMIDAD**, tal como consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RATIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 032-2020-MDE, que "Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales Correspondientes a los Servicios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el ejercicio Fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de La Esperanza"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la formulación, aplicación, determinación y recaudación son de cuenta, riesgo y responsabilidad de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Abog. José Prudencio Ruiz Vega
ALCALDE

C.c.
GM
MDE
Archivo
ymts